



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

OJ- - 10

Bogotá, D.C.,

Profesor  
**INOCENCIO BAHAMÓN CALDERÓN**  
Jefe Oficina de Docencia  
Universidad Distrital Francisco José de Caldas  
Ciudad

**REFERENCIA: Concepto Jurídico sobre equivalencia en minutos de una hora cátedra.**

Respetado Profesor Bahamón.

Teniendo en cuenta su oficio OD-0276-10 de fecha 24 de febrero de 2010, en el que solicita concepto sobre la equivalencia en minutos de una hora cátedra, me permito dar respuesta de la siguiente manera:

Revisada la normatividad interna de nuestra Institución no se evidencia que exista disposición alguna que defina con claridad a cuánto equivale una hora cátedra en minutos, por lo que habrá de acudir a normas de mayor rango para encontrar respuesta al interrogante.

El artículo 67 del Código Civil señala sobre los plazos, lo siguiente:

*“Todos los plazos de días, meses o años de que se haga mención legal, se entenderá que terminan a la media noche del último día del plazo. **Por año y por mes se entienden los del calendario común, por día el espacio de veinticuatro horas**; pero en la ejecución de las penas se estará a lo que disponga la ley penal*

*El primero y último día de un plazo de meses o años deberán tener un mismo número en los respectivos meses. El plazo de un mes podrá ser, por consiguiente, de 28, 29, 30 o 31 días, y el plazo de un año de 365 o 366 días, según los casos.*

*Si el mes en que ha de principiar un plazo de meses o años constare de más días que el mes en que ha de terminar el plazo, y si el plazo corriere desde alguno de los días en que el primero de dichos meses excede al segundo, el último día del plazo será el último día de este segundo mes.*

*Se aplicarán estas reglas a las prescripciones, a las calificaciones de edad, y en general a cualesquiera plazos o términos prescritos en las leyes o en los actos de las autoridades nacionales, salvo que en las mismas leyes o actos se disponga expresamente otra cosa.”*  
(Subrayado y negrilla fuera de texto)

Y el artículo 68 aclara:

*“Cuando se dice que un acto debe ejecutarse en o dentro de cierto plazo, se entenderá que vale si se ejecuta antes de la media noche en que termina el último día de plazo; y*



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

cuando se exige que haya transcurrido un espacio de tiempo para que nazcan o expiren ciertos derechos, se entenderá que estos derechos no nacen o expiran sino después de la media noche en que termina el último día de dicho espacio de tiempo.

**Si la computación se hace por horas, la expresión dentro de tantas horas, u otras semejante, designa un tiempo que se extiende hasta el último minuto de la última hora inclusive; y la expresión después de tantas horas, u otra semejante, designa un tiempo que principia en el primer minuto de la hora que sigue a la última del plazo.**  
(Subrayado y negrilla fuera de texto)

De otra parte, el artículo 28 del mismo Código señala sobre el significado de las palabras, lo siguiente:

**“Las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras; pero cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará en éstas su significado legal.”**  
(Subrayado y negrilla fuera de texto)

Ahora bien, la Real Academia Española define la expresión hora como “Tiempo que equivale a 60 minutos, es decir, 3600 segundos. Dos períodos consecutivos de 12 horas, o uno de 24, contadas desde las 12 del día, constituyen un día solar”, luego una hora equivale a 60 minutos.

En este orden de ideas, se considera que una hora cátedra equivale a 60 minutos de clase.

Este concepto se expide en los términos del Artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

**MANUEL ALEJANDRO MOLINA RUGE**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Omar Barón. Abogado Oficina Asesora Jurídica